



CUT: 34347-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU**

Huancané, 03 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT. N° 34347-2024, mediante solicitud según Formato N° 01 – Inicio de trámite, el señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, domiciliado en centro poblado de Jacha paru, distrito y provincia Moho, solicita el desistimiento al trámite de Solicitud para acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, y posteriormente, En fecha 25.03.2024, con Solicitud S/N, solicita el desistimiento al trámite, por error en su presentación y por no corresponder, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

**Que**, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

**Que**, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectara a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

**Que**, en este contexto En fecha 27.02.2024, con solicitud según Formato N° 01, el señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, en diez (10) folios. Posteriormente, En fecha 25.03.2024, con Solicitud S/N, el señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, solicita el desistimiento al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas referido al expediente administrativo con CUT N° 34347-2024, en vista de que cambiara de Rubro de Negocio; motivo por la cual solicita el desistimiento de su trámite ante esta ALA Huancané.

**Que**, personal técnico de la Administración Local de Agua Huancané, realiza la evaluación del expediente administrativo y emite el Informe Técnico N° 0035-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU./GMC, de fecha 01.04.2024, en el cual recomienda; a) Aceptar, el desistimiento del procedimiento, iniciado con CUT. N° 34347-2024, seguido por el señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, sobre desistimiento de tramite; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané; b) Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos; de acuerdo al Artículo 186° inciso 186.1° del decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 310-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aceptar, el desistimiento del procedimiento**, iniciado con CUT N° 34347-2024, por el señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, sobre desistimiento de tramite; en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané.

**Artículo Segundo.- Disponer** la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

**Artículo Tercero.- Notificar**, la presente resolución al señor José Mamani Mamani, con DNI N° 02003008, con domicilio en la Centro Poblado de Jacha paru, distrito y provincia Moho, departamento Puno; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Regístrese y comuníquese,

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE CCALLA HUAYLLARA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCANE